

Circular 24.2020 Julio

Nuevas medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

El pasado sábado se publicó el *Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial*, en el que se incluyen medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Básicamente contempla dos ayudas:

I.- Exención en la cotización a favor de los trabajadores que venían percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Consiste en unas reducciones en el pago de la cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos para todos aquellos que, en fecha 30 de junio, vinieran percibiendo la prestación de cese por actividad.

Dichas reducciones alcanzan al 100% el primer mes, el 50% el segundo y al 25% el tercero. Es decir, en el mes de julio de 2020 no abonarán cuantía alguna por la cotización, en el de agosto abonarán la mitad y en el de septiembre un 75%.

II.- Prestación por cese de actividad.

Se establece una nueva prestación por cese de actividad hasta el 30 de septiembre de 2020.

Debemos incidir en que se trata de una nueva prestación y no una prórroga de la antigua.

Así, esta prestación exige la presentación de una nueva solicitud ante la Mutua colaboradora, que deberá presentarse con anterioridad al 15 de julio de 2020 (puesto que si se solicita posteriormente sólo surtirá efecto a partir del día de la presentación y no desde el 1 de julio), y se establecen unos nuevos requisitos, mucho más restrictivos, para poder acceder a la misma.

De este modo, sólo tendrán derecho a tal prestación aquellos trabajadores autónomos que vinieran disfrutando de la prestación por cese de actividad el 30 de junio del presente y que, con posterioridad puedan acreditar haber cumplido las tres siguientes condiciones:

- Que el total de ingresos por facturación del tercer trimestre de 2020 no supere el 25% de los obtenidos en el tercer trimestre de 2019.
- Que el beneficio de la actividad durante el tercer trimestre de 2020 no supere los 5.818,75 euros.
- Que dicho beneficio no supere en ninguno de los meses de julio, agosto y septiembre los 1.939,58 euros.

Las Mutuas colaboradoras serán las encargadas del seguimiento de la prestación y del control del cumplimiento de las condiciones anteriormente enumeradas, labor que realizarán a partir del 21 de octubre del presente, de forma que constatarán la concurrencia de los requisitos y, en caso contrario, exigirán al autónomo que no haya cumplido la totalidad de los mismos la devolución de las cantidades abonadas, por lo que recomendamos la presentación a solo aquellas personas que prevean que pueden cumplir dichas condiciones, con el fin de evitar prestaciones indebidas que supongan futuros reintegros.

Cádiz, 3 de julio de 2020 .